*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 11 de julio de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 10, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 17 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

*Ministerio Público*

*Procuración General de la Nación*

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia entre el Juzgado de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas nº 17 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 10, se refiere a la denuncia de Andrea Paola Ol por el traspaso de su afiliación de la Obra Social de Empleados de Comercio y Actividades Civiles (OSECAC) a otra entidad sin haberlo autorizado, mediante el presunto acceso ilegítimo, con clave fiscal, al sistema informático de la Superintendencia de Servicios de Salud.

El 22 de febrero de 2022, el juez de esta ciudad declaró su incompetencia en razón de la materia, al calificar el suceso en la presunta infracción al artículo 153 bis, segundo párrafo, del Código Penal, por considerar que habrían accedido al sistema informático de un organismo público del Estado nacional.

El magistrado federal rechazó esa atribución el 8 de marzo de 2022, por entender que no se habrían practicado las diligencias mínimas necesarias para establecer el hecho, ni se habría incorporado la documentación en relación con la nueva afiliación a una obra social sin su consentimiento.

Con la insistencia del tribunal de origen, se elevó el incidente a la Corte el 25 de abril de 2022.

Sin perjuicio de los escasos elementos agregados al legajo, atento que la hipótesis delictiva materia de investigación podría encuadrar en las previsiones del artículo 153 bis del Código Penal, estimo que por el momento no es posible descartar que el presunto ingreso sin la debida autorización al sistema informático perteneciente a la Superintendencia de Servicios de Salud hubiera afectado o entorpecido su buen servicio (Fallos: 319:2393), en tanto ese organismo nacional es la autoridad de aplicación para el ejercicio del derecho a la libre elección de la obra social (art. 16 del decreto n° 504/98).

Por lo tanto, considero que debe ser la justicia federal la que continúe conociendo en estas actuaciones, sin perjuicio de lo que resulte del trámite ulterior.

Buenos Aires, 9 de septiembre de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 09.09.2022 17:37:18